

J-1469/28

t
Año de 1769 J-1469/28

Joaquin Martin Alro Cirujano
dice. Que por espacio de siete años
há servido la conducta de Udonreal del
Campo, q.^e finaron en el de 67. y por res-
ta de cuenta, le están recibiendo, y exen-
tes por los Robos y mudas de trigo, q.^e
aparecen a la lista q.^e oñta; sin que
haya podido conseguir su recobro, por
omision de la Justicia, a q.ⁿ ha recla-
mado repetidas veces: Sup.^{ca} se mande
a la Justicia y Ayuntamiento q.^e dentro
de un breve term. provincial se le
haga pago.

Real Acuerdo

Parto. Datada

sec.^o

sec.^o n

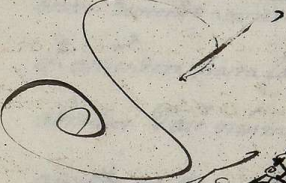
Seenta y ocho maravedis.

DE LOS TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL TRESCIENTOS Y SESEN-
TA Y OCHO.

In Dey Domine Amen. Sea a todos manifestado
que yo Jaques Harin Domichado en el Rey de Casti-
lla, de mi buen grado y clara ciencia Certifico a mi
Señor, y a mi Rebecca los Dona Pedro, por mi concepción
Constituido y nombrado, cosa de nuevo, hago, Con-
stituyo y nombro en Secretos y especiales y a la cosa
ympha especial General Pon mas, en tal manera q.
la especialidad a la Generalidad no derogue, ni por el
Contrario a Javier y a Don Juan Lopez etc. etc.
Archidiano, Don Manuel Tabera y Don Juan Torres
Don Caundico, venidores en la ciudad de Teragona,
especialm. y agora p. q. por y en ntre mis que
don don Don Tunio y Cada uno de ellos, in studium
Incovenia et Incovenian en todo y Cada uno de ellos
tor, am civiles como caumiales, q. de presente ten-
go, espero y puedo tener con qualesq. Personas y Cuer-
por de qualesq. Estado, Grado y preeminencia sean
Alm Demandando Como defendiendo ame qualquier
Sus Competencia, Delegado, Subdelegado, Colaborante
et Castar, Clasido y Clasando a otro Don Don Don Don Don

Y a cada uno de ellos por di. Rens, libre, y baranca po-
der de Demandar, Responder, Defender, Oponer, sus
protes, Contender, Replecar, Implicar, Lites Contender, Cer-
timonia, Cautas y otras qualq. Escrituras en manera de
jurada, producida y presentada, y a lo q. reproducir se
puede Contraria Conceder, e Impugnar, Empasar fe
facer y aquella renunciar, Exponer dar, pedir, raras,
Peticiones y Acciones Ofensas y dar, Trazar y Cobrar
Impetras y Reuocar, Beneficio de Absolucion en qual
quien Sentencia de Excomunion los Incepcion Otener.
Sentencias Tracer, Cautas y Definitivas, pedir, oyr, y
Aceptar y de otras o de otras qualquier dize, apelar,
Apelaciones ynterponer y proseguir, Taxarmente de
Calumnia acusar, o de otras ynterponer o de otros honores y
In anima mea presentada y hacer, uno o mas pios ala
dho Subditos, y a qual o a quallos Reuocar y Certificar y
Generalmente hacer, dar, Reuocar, p. en vna
vna todo quanto bueno y razonable pios a tales accion
concedidos, mas puerden y deben hacer y procurar y todo
quanto lo dho Rey. haia y Reuocada, hacer y pios

nar piosa presentada de. Francisco Craver por
frime y valeros presentada. todo quanto por
dho Rey. e sus Subditos accionala, Reu-
cto fue hecho y procurado, y lo sugado con-
traria para Cortada sus Clavada, la dho.
q. a ello hay de mi Personay todo mi dices
en muebles como dho habidos y p. haion dho
quiere. N. C. fue lo dho en la Villa e Mon-
real del Campo a once dias del mes de Mayo del año
Comado del naciom. de nro. Sen. Francisco de
mi. Sen. de nro. Rey. de nro. Rey. de nro. Rey.
Thomas Villalba, Juan. N. C. record dho a N. C.


Yo, Francisco de nro. Rey.
Cillado en la Villa e Monreal del Campo, y p.
Atendido el Rey mi. S. p. todo sus Dominios p. p.
Nota q. a lo dho presentada fue lo dho
p. p. en el mismo día de dho. p. p. p. p.
Coyse

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Ante mí, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Sala de lo Criminal del Campo de Justicia de los S. S. de el presente, Juan de los Rios, Maestre de Campo, actualm. en el P. de los Rios, ha servido de tal Cuyano en esta Villa de Cuernavaca el Campo por espacio de diez años, hasta el día de S. Miguel de diez años pasado de mil Setecientos y seis; y de las cosas de los años que aparece en sus libros, que para su respectiva Obispania, de un año de los S. S. de los Rios se han sido enjuicados, por mi Sr. D. Juan de los Rios, y otros señores, de varias Comendades que acuden a la de San Juan de los Rios en Censos de los Rios y Almudes. Así mismo de resulte de una Curación de mano aygada en causa de los Rios, en el año de Setecientos y seis de Setecientos de orden de la Real Audiencia de los Rios y San Juan de los Rios, según las Ordenaciones de esta Comendad. Los señores de los Rios y otros señores de los Rios ha perdido muchas y repetidas veces a sus acredores, lo que con escusas y equívocos de los Rios se han escusado, como de todo lo el referido Sr. D. Juan de los Rios, a este

Y su P^{ra} por las Calles, y acor, con asistencia de N^{ra} M^{ta} -
T^{ra} Juan, dego, Fran^{co} comprado por la Nutricia de esta villa:
de todo lo qual de p^{re}sent^e de dho Juan Martin doy el
presente Testim^o q^o como acostumbra Signo y firmo en -
esta villa a Quince dias del mes de Abril del presente año de
mil Setecientos y ocho


M^{te} Juan M^{ta} de 
Juan M^{ta} de 



Te tiene maraved's.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Fe
Felipe de Gralla en nome de Juan Martin Martin Maer-
tao Navarro domiciliado en el lugar de Torralba de
quien presento Poder^e, y del urante ante V^o P^{ro}curador, y en
la forma que mas haya lugar Digo fue dicho mi Parte por
espacio, y tiempo de siete años continuos, que finaron en el
dia de 5.^o Miguel de septiembre del año pasado de se-
ta y siete, fue Maertao Navarro conducido en la villa
de Montecal del Campo, y por ventar de las Conditas de
dichos siete años, le quedaron adever los vezinos de dicha
villa expresados en la lista llamada demi Parte que
presento y Juo, los Robos, y Almudes de trigo anotados
en la misma, de forma que para de diez y seis cahit-
zes de trigo, y sin embargo de haver hecho repetidas ynd-
tancia a los Ayuntamientos de dicha villa y sus Al-
caldes, desde que dexó aquella Conditu, y se fue a la de Torral-
ba, para que apremiaren a los Deudores a su pago, parando
por si, y por medio de sus Apoderados a dicha villa a volien-
ta la cobranza no lo ha podido lograr por la omision
contemplacion, y fines particulares de la Justicia con los
vezinos deudores, como en parte resulta del Testimonio
dado por el C^o. de Ayuntamiento de la misma que pre-
sento, causandole a mi Parte, que es un pobre conducido ca-

gado de familia los malos arados, y persequidos para su manutencion por no poderle pagar la Conduta, que tiene, y en la solicitud para cobrar dichas rentas ha gastado sin fruto, algunas cantidades, como que le precisa hacer este recurso a V.C. afin de que por providencia no le xeta de mas un pago de Alimento tan privilegiado en su atencion

A. V. C. pido, y suplico haia por presentado Dho Poder lista, y Testimonio y se iaba mandar a la Justicia, y Ayuntamiento de Dha Villa de Monreal del campo que dentro del termino que fuere del agrado de V.C. por providencia que los vecinos contenidos en la citada lista satisgan, y paguen a mi parte las Rentas que en la misma se expresan (debolviendovale rubricada por el presente Secretario) con apercibimiento de ser xerfonda bles a su pago de sus propios bienes, y si fueren omisos, en esta razon V.C. provea el auto mas conforme y que lugar haia, condenandoles en las costas deste Recurso, en Justicia que pido con el Despacho necesario

Auto. De V. C. de la Villa de Monreal
S. S. Lanzado Enero V. te y seis del 1769. Ac. do Gen.
Regente Como lo pido: y la Justicia con el Ayun. de la Vi-
Duaso lla de Monreal auxilian esta providencia, para q. los
Agueros vecinos de aquel Pueblo, satisgan, y paguen a esta
Segovia parte, lo q. le estan debiendo por resto de sus con-
Venero dutas, dentro de ocho dias con apercibim. y res.
Gomez ponsabilidad de la Justicia, y Regidores.